

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Enero Veintidós de Dos Mil Veintiuno

RADICADO: 012-2016-00182-00
INCIDENTANTE: MARIO DIAZ ROBLES
INCIDENTADO: CAFESALUD E.P.S.

En acato a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor ALEX FERNANDO MARTINEZ CARRILLO, para que en su condición de presidente de MEDIMAS y SUPERIOR JERARQUICO del REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No.80066136, proceda a:

1. Hacer cumplir la orden contenida en la sentencia de tutela de fecha Julio Dieciocho de Dos Mil Dieciséis, que reza:

“SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de CAFESALUD E.P.S. S.A., que en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS, siguientes a la notificación de este fallo, sin reparo alguno, si aún no lo hubiere hecho, autorice y cancele el transporte intermunicipal para el accionante junto con un acompañante, para comparecer a las diálisis tres veces por semana, al igual que todos los medicamentos, exámenes, cirugías y terapias indispensables para su recuperación, según lo prescriba el médico tratante en calidad y cantidad determinados por el Galeno estén o no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud en virtud del carácter integral de esta acción constitucional., únicamente para todo lo que corresponda a la patología diagnosticada ERC5 A3 ETIOLOGIA MIXTA DM/HTA; DBT TIPO 2 INSULINODEPENDIENTE; HTA CRÓNICA; ANEMIA RENAL 5 y CARDIOPATIA IZQUEMICA SIN CATETERISMO, siempre y cuando sean ordenados por médicos adscritos a esta entidad que lo vienen tratando o a la institución que esta los remita, toda vez que está de por medio vuelve y se insiste el derecho a la salud, vida digna e integridad física de MARIO DIAZ ROBLES.”

2. Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido, de ser procedente.

3. Informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de dar trámite de fondo al incidente de desacato formulado en su contra.

Para lo anterior, se concede un término perentorio de **SETENTA Y DOS (72) HORAS**, las que empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de ésta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión y adjúntese fotocopia del incidente y sus anexos, así como la fotocopia de la providencia cuyo desacato se alega.

TERCERO: REQUERIR al INCIDENTANTE, para que una vez la E.P.S. encartada cumpla la orden tutelar, informe al despacho de manera concreta y precisa tal circunstancia, esto, a efecto de evitar desgaste del aparato judicial. Ofíciense.

Cumplido lo anterior y vencido el término respectivo, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0186323914ca9c4ad266b7e4e59d09c9ea1b3909fab626870f46e95c8c661ae9

Documento generado en 22/01/2021 11:57:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.002 fijado en la secretaría del juzgado hoy Enero 25 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**